

RESOLUCIÓN N° 467.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR WALTER DAVID ARÉVALOS VÁZQUEZ, CON C.I. N° 1.227.370 Y RUC N° 1227370-8, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 27 de junio del 2024.

VISTO:

El Acta de Fiscalización SENAVE N° 020849 de fecha 05 de febrero del 2024; la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”; el Dictamen N° 340/2024, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

Que, según Acta de Fiscalización SENAVE N° 020849 de fecha 05 de febrero del 2024, funcionarios técnicos del SENAVE, se constituyeron en el depósito de GICAL de la DNIT - COIA, ubicado en la ciudad de Mariano Roque Alonso del Departamento Central, a fin de inspeccionar una carga de productos frutihortícolas incautados por Agentes de la DNIT- COIA y Oficiales de Delitos Económicos de la Policía Nacional por carecer de los documentos que acrediten las autorizaciones de importaciones y los certificaciones fitosanitarias, conforme a las Actas de Intervención DNIT N° 00113/24, 00112/24 y 111/24. Igualmente, se extrajeron las muestras, a fin de que sean analizadas por la Dirección de Laboratorios, además, el resto de los productos quedaron en guarda y custodia de la DNIT-COIA para su disposición final.

Que, a fs. 05 y 06 de autos, obra la copia simple del Acta de Intervención DNIT N° 00113/2024 de fecha 03 de febrero del 2024, en la cual consta que, Agentes de la Policía Nacional de Delitos Económicos y Financieros, y la DNIT - COIA, en el Puesto de Control de Vista Alegre de la ciudad de Villa Hayes, procedieron a la verificación de varios vehículos, que transportaban 2 (dos) bolsas de cebollas de 20 kg. c/u, siendo decomisados por carecer de documentos que acrediten la autorización de importación, la calidad y sanidad. Posteriormente, las mercaderías fueron trasladadas para su guardia y custodia en el Depósito Gical S.A. de la DNIT - COIA. En dicha intervención no se identificó a ningún de los responsables o propietarios de las partidas ni se individualizó el número de placa o chapa de los vehículos en los cuales fueron transportados.

Que, a fs. 07 y 08 de autos, obra la copia simple del Acta de Intervención DNIT N° 0112/2024 de fecha 03 de febrero del 2024, en la cual consta que, Agentes de la Policía Nacional de Delitos Económicos y Financieros, y la DNIT - COIA, ubicado en la Avenida Madame Lynch esquina Soriano González de la ciudad de Asunción, procedieron a la verificación de un vehículo de la marca Nissan, año 1988, modelo Patrol Safari, Chapa N° ASB146, que transportaba 61 (sesenta) cajas de tomates de 20 Kg. de procedencia argentina, que fueron incautados por carecer de los documentos que acrediten la autorización de importación, la calidad y sanidad, por lo que fue decomisado. Igualmente,

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Express - Pte. 25
Asunción

RESOLUCIÓN N° 467

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR WALTER DAVID ARÉVALOS VÁZQUEZ, CON C.I. N° 1.227.370 Y RUC N° 1227370-8, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

quedo en guarda en el depósito GICAL S.A. ubicado de la ciudad de Mariano Roque Alonso de la DNIT, para su disposición final.

Que, a fs. 09 y 10 de autos, obra la copia simple del Acta de Intervención DNIT N° 111/2024 de fecha 02 de febrero del 2024, en la cual consta que, Agentes de la Policía Nacional de Delitos Económicos y Financieros, y la DNIT - COIA, en la ciudad de Puesto de Control de Vista Alegre de la ciudad de Villa Hayes, procedieron a la verificación de varios vehículos, que transportaban 18 (dieciocho) bolsas de cebollas de 20 kg. c/u, y 1 (una) caja de tomate de 20 kg. c/u de procedencia argentina, siendo decomisados por carecer de documentos que acrediten la autorización de importación, la calidad y sanidad. Posteriormente, las mercaderías fueron trasladadas para su guardia y custodia en el Depósito Gical S.A. de la DNIT - COIA. En dicha intervención no se identificó a ningún de los responsables o propietarios de las partidas ni se individualizó el número de placa o chapa de los vehículos en los cuales fueron transportados.

Que, a fs. 11 al 30 de autos, obra los informes de resultados laboratoriales de sanidad vegetales en los cuales se observan que, en las muestras de cebollas y tomates, no se detectaron plagas (bacterias, hongos e insectos).

Que, a fs. 15 y 18 de autos, obra los informes de resultados de ensayos de laboratorio de residuos de plaguicidas y micotoxinas de fecha 08 de febrero del 2024, donde se detalla los principios/activos de los productos vegetales de tomates y cebollas, se encuentran dentro del rango conforme al Codex Alimentarius.

Que, a fs. 21 de autos, obra la Nota DGAJ N° 32/24 de fecha 05 de marzo del 2024, donde la Dirección General de Asuntos Jurídicos solicita a la Dirección de Registros de Automotores informar los datos (nombres, apellidos, cédula de identidad y domicilio) del propietario del vehículo con chapa N° ASB146.

Que, a fs. 22 al 24 de autos, obra la Nota D.R.A. N° 108/24 de fecha 07 de marzo del 2024, por la cual, la Dirección de Registro de Automotores en atención a la nota referida anteriormente, remitió informe en el que se visualiza que el vehículo con chapa N° ASB146 de la marca Nissan, modelo safari, año 1988, pertenece al señor Walter David Arévalos Vázquez, con C.I. N° 1.227.370, domiciliado en la ciudad de San Lorenzo - Departamento Central.

Que, a fs. 25 de autos, obra el reporte de la página oficial de la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios, perfil del contribuyente con enlace de la <https://servicios.set.gov.py/eset-publico/perfilPublicoContribService.do>, donde se visualiza que el señor Walter David Arévalo Vázquez, con C.I. N° 1.227.370, encuentra registrado en el Sistema Marangatú, con RUC N° 1227370-8, estado activo.

Miguel Caballero
Secretario General

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RESOLUCIÓN N°...467...

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR *WALTER DAVID ARÉVALOS VÁZQUEZ*, CON C.I. N° 1.227.370 Y RUC N° 1227370-8, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

Que, la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*”, dispone:

Artículo 14.- “*Para la importación, admisión temporaria, depósitos en zonas francas o tránsito de productos vegetales se deberá contar con la autorización previa de importación otorgada por la Autoridad de Aplicación*”.

Artículo 17.- “*Para el ingreso al territorio nacional de productos vegetales, bajo cualquiera de las modalidades indicadas en el artículo anterior, se deberá contar con un certificado fitosanitario expedido por las autoridades competentes del país origen*”.

Artículo 19.- “*La Autoridad de Aplicación podrá proceder al decomiso y destrucción de producción de vegetales que ingresen al país por cualquier medio y bajo cualquier régimen, sin permiso fitosanitario de importación y el certificado fitosanitario del país de origen*”.

Que, el Decreto N° 139/93 “*Por el cual se adopta un sistema de Acreditación Fitosanitaria para Productos Vegetales de Importación (AFIDI)*”, establece:

Artículo 3°.- “*Todo importador de mercaderías de origen vegetal pertenecientes a las Categorías de Riesgo fitosanitario III, IV y V, ... deberá solicitar ... una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI), declarando a tales efectos la clase de mercadería, origen, volumen, lugar de ingreso, medio de transporte, y todo otro dato que le sea exigido*”.

Que, de las constancias de autos surgen que, los funcionarios de la DNIT - COIA, y oficiales de Delitos Económicos de la Policía Nacional, procedieron a la verificación de, por un lado, varios vehículos, sin identificar número de chapa ni propietario o conductor, en los cuales se transportaban productos vegetales presumiblemente de origen argentino, sin contar con las documentaciones de AFIDI, Permiso de Importación y Certificado Fitosanitario de Exportación, que acrediten las autorizaciones de importaciones y certificaciones de fitosanidad, por consiguiente, dispusieron el decomiso de las partidas, conforme a las Actas de Intervenciones DNIT N° 00113/24 y 111/24.

Que, por el otro, un vehículo identificado con chapa N° ASB146, en el cual se transportó la cantidad de 61 (sesenta y una) cajas de tomates de 20 kg. c/u, sin contar con los documentos de AFIDI, Permiso de Importación y Certificado Fitosanitario de Exportación que confirmen la autorización de importación y certificado de fitosanidad, por ende, incautaron los productos, según Acta de Intervención DNIT N° 0112/24.

Que, lo preceptuado en los artículos 14, 17 de la Ley N° 123/91 y el artículo del Decreto N° 139/93, se tiene que previa a la importación de cualquier producto de origen

RESOLUCIÓN N° 467

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR WALTER DAVID ARÉVALOS VÁZQUEZ, CON C.I. N° 1.227.370 Y RUC N° 1227370-8, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

vegetal, la autoridad de aplicación deberá otorgar una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI) y que la partida deberá contar con el Certificado Fitosanitario de Exportación emitida por el país exportador; tales requisitos son con la finalidad de obtener datos en relación al origen de los productos vegetales y su condición fitosanitaria de manera a prevenir el riesgo de introducción y difusión de enfermedades exóticas emergentes, plagas cuarentenarias en los vegetales, preservando la sanidad vegetal y salud pública en el territorio nacional.

Que, de lo mencionado, se colige que al tratarse de productos importados, es menester que, las personas físicas o jurídicas presenten al momento de la inspección o verificación, los documentos que avalen la autorización de importación, por medio de la AFIDI, los certificados fitosanitarios para acreditar la sanidad y el correspondiente permiso de importación que otorga el ingreso al territorio nacional, el incumplimiento de estos requisitos configuran infracciones a las normativas legales y reglamentarias.

Que, respecto a la identificación de los supuestos responsables de los productos vegetales descriptos en las Actas de Intervenciones DNIT N° 0013/24 y 111/24, no se han individualizados a ningún infractor, circunstancia, que obsta la apertura de la instrucción sumarial.

Que, referente al responsable de las 61 (sesenta y un) cajas de tomates de 20 kg. c/u, que no contaban con las documentaciones mencionadas más arriba, los cuales acreditan las autorizaciones de importaciones y la sanidad para el ingreso al territorio nacional, se tiene que eran transportados en un vehículo con chapa N° ASB146, propiedad del señor Walter David Arévalo Vázquez, con C.I. N° 1.227.370, según los reportes de condiciones de dominios emitidos por la Dirección del Registro de Automotores (DRA), en consecuencia, corresponde la instrucción del sumario administrativo por las supuestas transgresiones los artículos 14, 17 de la Ley N° 123/91 y 3° del Decreto N° 139/93, a fin de que en la etapa procesal pertinente ejerza el derecho a la defensa.

Que, se debe determinar la responsabilidad del señor Walter David Arévalos Vázquez, con C.I. N° 1.227.370, para la aplicación de las sanciones correspondientes conforme al Artículo 24 de la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, siendo el sumario administrativo el procedimiento a seguir para aclarar los hechos acontecidos.

Que, por Providencia N° 444/2024, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen DAJ N° 340/2024 de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo al señor Walter David Arévalos Vázquez, con C.I. N° 1.227.370, por supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 14, 17 de la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*”.

Miguel Caballero
Secretario General

COPIA FIEL DEL ORIGINAL



RESOLUCIÓN N° 467

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR WALTER DAVID ARÉVALOS VÁZQUEZ, CON C.I. N° 1.227.370 Y RUC N° 1227370-8, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

artículo 3° del Decreto N° 139/93 “*Por el cual se adopta un sistema de Acreditación Fitosanitaria para Productos Vegetales de Importación (AFIDI)*”, sugiriendo la designación del Abogado Ulises Torres, como Juez Instructor del sumario administrativo.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

**LA ENCARGADA DE DESPACHO DE LA PRESIDENCIA DEL SENAVE
RESUELVE:**

Artículo 1°.- DISPONER la instrucción de sumario administrativo al señor Walter David Arévalos Vázquez, con C.I. N° 1.227.370 y RUC N° 1227370-8, domiciliado en la calle Abraham Lincoln y Zapadores del Chaco de la ciudad de San Lorenzo del Departamento Central, por supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 14, 17 de la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*”, y del artículo 3° del Decreto N° 139/93 “*Por el cual se adopta un sistema de Acreditación Fitosanitaria para Productos Vegetales de Importación (AFIDI)*”, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2°.- DESIGNAR al Abogado Ulises Torres, como Juez Instructor, con facultad de designar Secretario/a de Actuaciones.

Artículo 3°.- DISPONER el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 4° de la Resolución SENAVE N° 349/2020, específicamente que el sumariado deberá denunciar en su escrito de descargo, el correo electrónico, a los efectos de que el Juzgado practique las notificaciones y demás diligencias pertinentes, bajo apercibimiento de que no se tendrá por contestada en caso de omisión.

Artículo 4°.- REMITIR copia autenticada de la presente resolución, junto con los antecedentes, a la Unidad Penal Especializada en la Lucha contra el Contrabando, para conocimiento.

Artículo 5°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

ING. AGR. VIRIAN LETICIA SORIA CÁCERES
Encargada de Despacho, Res. SENAVE N° 452/2024
Presidencia – SENAVE

LS/mc/rp

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

